

Expediente 202100170 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA MILENA GARCIA NARANJO, en representación de su menor hija JULIETA ANGEL GARCIA, contra JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, una vez estudiada se observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por LAURA MILENA GARCIA NARANJO, en representación de su menor hija JULIETA ANGEL GARCIA, contra JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO y en favor de su hija JULIETA ANGEL GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de julio de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de agosto de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de septiembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de octubre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de noviembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de diciembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.8 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de febrero de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.9 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de marzo de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.10 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de abril de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.11 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de mayo de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.12 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de junio de 2020. Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.13 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de julio de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.14 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de agosto de 2020

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.15 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de septiembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.16 Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de octubre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.17 Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de noviembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.18 Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de diciembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.19 Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.275), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.20 Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.275), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de febrero de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.21 Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.275), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de marzo de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.22 Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.275), por concepto de incremento cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de abril de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.23 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de julio de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.24 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de diciembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.25 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de enero (cumpleaños) de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.26 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de julio de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.27 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de diciembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.28 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$274.275), por concepto de muda de ropa dejada de cancelar del mes de enero(cumpleaños) de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: Al Dr. VICTOR ALFONSO SAENZ HURTADO, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.V.C.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555756d690646cbb882291d0ed960291cc9d03c756573e8b4bddcfaf7b2f027d
Documento generado en 20/06/2021 05:16:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>